



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

PO BOX 9024184
 SAN JUAN DE PUERTO RICO 00902-4184

24 de octubre de 2014

A TODOS LOS EMPLEADOS

Jorge Irizarry Vizcarrondo
 Director Ejecutivo Interino

IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE AHORROS REQUERIDAS POR LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y ACUERDO LABORAL ENTRE ICP Y PROSOL UTIER

El 17 de junio de 2014, el Honorable Gobernador Alejandro García Padilla, firmó la Ley Núm. 66-2014, conocida como la “Ley de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con efectividad al 1 de julio de 2014. Esta Ley declaró un estado de emergencia fiscal y requiere que todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado, independientemente de su autonomía fiscal o presupuestaria implementen medidas de reducción de gastos.

De acuerdo al Artículo 11, inciso (a), (b), (c) y (d) de la referida Ley, se establece que desde y durante la vigencia de ésta, no se concederán aumentos, beneficios económicos o compensación monetaria extraordinaria a los empleados, tales como:

- Bono de Navidad en exceso de seiscientos dólares (\$600);
- Liquidaciones en efectivo de licencia de vacaciones en exceso por liquidación final en caso de separación del empleado del servicio público. Disponiéndose que, durante la vigencia de esta Ley, el máximo de días sujeto a liquidación, en caso de separación del servicio, será de sesenta (60) días. De igual forma, el empleado público que acumule más de sesenta (60) días al final de cada año natural (31 de diciembre), deberá disfrutar dicho exceso en la fecha más próxima en o antes de los seis (6) meses siguientes del próximo año natural. Disponiéndose además que cada Entidad de la Rama Ejecutiva deberá pagar en o antes del 31 de agosto de cada año, el exceso acumulado a la aprobación de esta Ley, y durante su vigencia, cuando el empleado no haya podido

disfrutarlo dentro del término aquí dispuesto por circunstancias extraordinarias del servicio o ajenas a su voluntad.

- Pago de bonificaciones de cualquier cantidad por razón de productividad, ejecución, asistencia, puntualidad, retiro, día feriado en particular, ratificación de convenio o aniversario de ratificación, o cualquier otro pago de bonificaciones monetarias por cualquier otro motivo o concepto que no sea Bono de Navidad o Bono de Verano.
- Concesión de días y horas libres con paga sin cargo a licencia alguna. Por ejemplo: Licencia por el día de cumpleaños.
- Licencias con paga que no estén establecidas estatutariamente. Por ejemplo: Licencia Funeral.
- Pagos de diferencial en salario por condiciones extraordinarias o por concepto de interinatos, excepto que dicho diferencial resulte en un ahorro neto, eliminando la necesidad de reclutamiento de un empleado neto adicional, siempre que dicho reclutamiento cumpla con los requisitos.
- Aumentos por reinstalación.
- Aumentos por ascenso o traslados, excepto que tal ascenso o traslado resulte en un ahorro neto para la Entidad de la Rama Ejecutiva, eliminando la necesidad de reclutamiento de un empleado neto adicional, siempre que dicho reclutamiento cumpla con los requisitos.
- Aumentos en las aportaciones a planes de retiro más allá de los establecidos en ley para los sistemas de retiro gubernamentales.
- Aumentos en las aportaciones patronales para los beneficios marginales, tales como plan médico, seguros de vida y otros seguros.
- Aumentos de sueldo por años de servicio, servicio meritorio, retribución adicional por habilidades o competencia y aumentos generales.
- Liquidaciones en efectivo de licencia por enfermedad en exceso por separación de servicio durante la vigencia de esta Ley, será de noventa (90) días. El empleado mantendrá el balance acumulado a la aprobación de esta Ley, pero se eliminará la acumulación sobre dicho balance mientras esta Ley permanezca en vigor. Disponiéndose además, que durante la vigencia de esta Ley los balances anuales que se acumulen en exceso y que no se disfruten en o antes **del 31 de diciembre del año correspondiente se entenderán como renunciados.**

Estas limitaciones aplican a todos los empleados, independientemente de cualquier disposición contraria en cualquier ley, normativa, reglamento, convenio colectivo, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, cartas contractuales, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o retribución.

Empleados Unionados: El 12 de septiembre de 2014 se firmó un Acuerdo Laboral entre el ICP y PROSOL UTIER. Se estableció para el personal unionado lo siguiente:

- ✓ Bono de Navidad de \$1,000.00 y Bono de Verano de \$200.00;
- ✓ El Exceso de Licencia por Enfermedad deberá disfrutarse en la fecha más próxima o antes de los seis (6) meses siguientes del próximo año natural. El disfrute de exceso de noventa (90) días no requerirá presentar evidencia médica.

Por otra parte, la Ley 111 de 29 de julio de 2014, elimina los siguientes días feriados: Natalicio de Eugenio María de Hostos (13 de enero); Natalicio de José de Diego (21 de abril); Natalicio de Luis Muñoz Rivera (21 de julio) y Natalicio de José Celso Barbosa (27 de julio).

Estas normas regirán a partir de la fecha de su efectividad.


ISC/ncm